

Causa criminal contra Doña  
Ventura Rivas.

Y A. N. n. 33. 1. 11.

Vol : 1831

Sección Civil y Judicial

Nº : 2

Año : 1807

Proceso a Doña Ventura Rivas por insolencia.

Foj : 1 al 11

Causa criminal contra *Ja*  
Ventura Ariza.

~~Y. A. V. n. 33.~~ 11.  
5

Folium 14.

N<sup>o</sup> 22

(1807)

James H. ...  
Came ...

~~...~~ 33

James H.

(1805)

...



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio de 1806. y 807.



Sci. Gra. Com. te y Juez Polit.

En Manuel Viante vecino de esta Corte 1.º de  
formando queja, y agravio Criminal contra una  
Persona y vienes de Bentuxa. Kivas me pre  
sente y cargo: Que han sido repetidos los in  
sultos que me he echo esta insolente muger,  
segun le acostumbra, y ha llegado a estremo  
de haer en mi misma Casa arranca con el cuch  
illo en la mano, y en la que era Nueva en ga  
nate vieniendo quantas insolencias se le pre  
vino a su costumbre luego despues se  
quidamente a este echo volvio en mi ausencia  
por las ocasiones hizo lo mismo, a mas de  
los daños comunes de estar espantando de  
caso todo lo q. circunva de q. tiene excuso quant  
de de dano encario, q. me causa enconvulsa

ni se halla en el Puerto de Estancia, y tiene por  
a Heredo a entera en mi Copuera halla memoria  
Cabeza de familia han, y en las Cárcerales, y en  
S. m. de S. m. de S. m.

Yo el Rey, por lo que se me ha representado  
que en el mes de Mayo de este año, se me ha  
informado a V. S. los irregulars. paccionados  
esta aduana en un lugar de San Pedro de San  
Saba la de para en este lugar visto de sea, y de  
punto de su Calumnia, y los de son fuera de estos  
los siguientes. ella a propello con cuchillo en mano  
en el Alc. de esta S. Ant. de San Pedro, y con un Juro  
a S. Ferrnand Concha estando con el mismo man  
ella insulta a todo el vecindario y como no ha habido  
exemplar de se le castigue sigue, y seguirá con  
obscia y altaneria con se halla reventada, la de  
de una. Inoite a hazer alguna violencia, por la  
regularidad con se trata me a cada sobaco jurando  
para ello; pero no he querido a ser en vista de  
ence fundado repetidas veces. que se verbalmente ante  
antes de V. S. no ha tenido efecto mi solicitud; y  
embargo de se han sido constantes y le son los por  
de me hace, si me me me senciote, de siendo ella  
cala, efera ha merecido a ser a no ser comparacion  
fuerza valida de la proteccion de entener tuvo. Pero  
me aora me es muy regular fundado nuevam. te  
le haga con el fin de se tomarse seria informacion  
y de ofrecio para se, con esta insolente, y buro  
de la muger, de no aspira mas de a ser libre



2  
pues viene a brevemente de parlar de lo que se ve  
agua en una laguna, q' viene de Cavalley, q' viene  
para las ocupaciones de p. servicio.

N  
bien quisiera que me solo vea  
mi Julia sentimiento, sin tela de eximio al  
guro, a q' vien pudiera entenderme pero como  
no puedo pasar en silencio la verdad de esta  
unigen hago presente a la Justificacion de V. S.  
pero siempre q' no sean suficientes me vere  
en la causa presion de avanzar mi causa, o  
q' lo haga la adversa retirandose con todo el  
causa q' tenga a donde lo demar, pues solo  
de este modo cesaran las continuas persecuciones  
de mi Julia, con miq' y con todo el vecindario en  
consideracion de todo, y de lo demar de traxida in  
formacion expone.

Quisiendo q' en caso de q' ex  
ponga para lo que me pida, lo hizo con  
cual del Antecedi de V. S. unico medio q' de  
mi queja y solicitud, q' a los pocos dias mal  
trato en que me ay a dar, q' me supra.

A V. S. pido y suplico se sirva tra  
vame por presentad, y de breve ben y man

Das reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

*para en Justicia Jurando en forma no proceer  
mralicia y lo demás en su merecimiento*

*Man. de Triarte*

*Villa R. Freixta de Tilió de mil ochocientos y siete.*

*Dr presentada; En vista de hallarme en  
ocupaciones del R. Ser. Deseo comisión la ne-  
cesaria en Dho a Dho Fran. Chamis, p. que  
Recibiendo las Informaciones que estime, p. escla-  
reca esta Juera, lo verifique, y de cuenta con  
lo actuado. Lo provi, mande, y firme con  
con q. autorizo a falta de Dho, de que certifico*

*Jos Espinoza  
Fgo. Pedro José de Echevarría  
Fgo. Juan Antonio*

*En el mismo día*















SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS Y OCHO.

Valga para el bienio  
de 1806. y 807.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio de 1806. y 807.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]*





ALF COU  
ONCO COM  
MAYO

Valga para el pleito

de 1806 y 1807

caran un oed. con on. ...  
dacion la que ...  
de 1806 y 1807 ...  
generales ...  
y tiene ...  
con ...  
dacion ...

Yo el ...  
Yo el ...

En el mismo dia ...  
caran y ...  
presentado ...

Yo el ...  
Yo el ...

Yo el ...  
Yo el ...

Yo el ...  
Yo el ...



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

echo repellido de años en la corte de un año por un muler ce otra. Ventura Chiba q' banissimo hoyo de via q' ad. vltimo no. Quano... (The rest of the text is extremely faint and illegible)

En villa R. ca



Sello Tercero, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO  
Valga para el bienio de 1806. y 807.

concepcion en seis dias al mñe  
Agosto al año de mi ochocientos y siete  
te en seguida a esta informacion con  
pareis ante mi Pedro Solano alcaide  
Yo yo desta, aq. doife con meo tertigo pre-  
sentado p. D. Manuel Vianca aq. en  
supersona le recibí juram. q. yo p.  
D. nro Señor y una señal de cruz se-  
gun forma de dño. encargo del prome-  
sio de ver verdad en lo que supiere y  
fuere preguntado, y haviendole exami-  
nado p. lo punto el exchrito cabera  
lens respond q. le conta haber y multado  
Bentura Ribad ad. Manuel Vianca  
te asta terminos de ir a un casa a tres  
pellarito con un quichillo en mano y en cona  
a una muera de la ctra. Bentura con un  
garrrote q. avimimo le conta q. que apor-  
tado baria tener en solentad se con  
ctra Vianca y q. los ganados de ella le an  
echo con seguiridos daños en la chacra  
de Vianca. q. le conta q. ctra Bentura  
atropello con quichillo estando de ella



devenia d.<sup>n</sup> Antonio Ramo y hari  
nismo con un garrote ad.<sup>n</sup> Fernan  
do de la concha estando con y qual em  
pleo y q<sup>d</sup> con clucion q<sup>d</sup> es una clug  
er de y irregular conducta, con lo q<sup>d</sup>  
concluyo esta su declaracion la que  
haviendo rele leydo digo se llama mis  
ma quedada tiene sintenero q<sup>d</sup> la m<sup>a</sup> d<sup>a</sup> d<sup>a</sup>  
niquitan q<sup>d</sup> en ella se sacrifico en ca  
so necesario q<sup>d</sup> de edad equarenta  
años y q<sup>d</sup> no le toca en las generales  
de la Ley alas partes y q<sup>d</sup> tiene como  
cimiento a la causa. y q<sup>d</sup> no sabe  
firmar lo hizo por el y con migo uno  
de los testigos de mi atruacion con qui  
enes autorizo a la alta d<sup>a</sup> escribano

Jose Fran.<sup>co</sup> Churruarín  
Churruarín el declarante y como  
Fgo. José de la Cruz Aguirre  
Fgo. Fran.<sup>co</sup> Ant.<sup>o</sup> Almona

En primero de setiembre de mil ochocientos  
sete, en seguida de esta informacion compare  
ciò ante mi y fgo d.<sup>n</sup> Carlos Bustos, bee  
no de esta, a q.<sup>d</sup> soy fei conocido, fgo fue  
rentado p.<sup>r</sup> d.<sup>n</sup> Manuel Criante, q.<sup>d</sup>  
en su persona le recibí juram.<sup>to</sup> q<sup>d</sup> hizo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

por Dios nro Señor, y una señal de cruz según forma de derecho: en cargo de prometido de cix verdad de lo q. supiere, y fuer preguntado, y habiendo sido lo por los puntos del escrito cabesalero respondió q. le consta haber sido Centura Ribas, en casa de D.<sup>n</sup> M.<sup>a</sup> Casarte con un cuchillo en la mano e insultado de palabras, y lo mismo en casa de una muera de la dña con un garrote. Le consta por dho de los mismos peones de Oriante, haber sido, y atropellado la casa de este, por una vez que le consta los daños, q. le han hecho a los sembrados de Oriante los animales de la dña Bentura.

Que le consta q. al finado D.<sup>n</sup> Antonio Ramos, siendo Alcalde en esta lo conuio con un cuchillo, y q. a D.<sup>n</sup> Fernando Loncha, estando con el mismo empleo lo atropello con un garrote q. estos hechos, son de publica voz, y fama, y q. es quanto puede declarax en cargo al juram.<sup>to</sup> q. fecho viene: con lo q. acabo es



ta me declaracion, la q. habiendose leído dijo  
ex la misma q. dada tiene, nin tener q. añadir  
ni quitar, q. es verdad de edad de quarenta y  
quatro años, q. no testoca en las generales de  
la ley a las partes, y q. tiene concim. de la  
causa, y firmo con miyo, y testigo, con quien  
autorizo a falta de Escribano.

Yo Juan Crumino

Con los testigos

Cep. Juan Vicente Esquivel

Yo Juan Antonio Almaraz

En quatro dias del mes y año de la fha precedente  
Comparecio por ante mi, y test. D. Pablo Noviera  
Vecino de esta a q. me doy fe y conoço todo presenta  
do por la parte, a quien en su persona le reci-  
bi juramento, q. hizo por Dios Nro Eor y una Se-  
ñal de Cruz segun forma de Dño: En cargo de el  
prometio decir verdad de lo q. supien y fuese pregun-  
tado, y habiendose examinado por los puntos del  
exercicio Caberalas, y responde. q. le conoca que  
Ventura Ribon a sido repetidas veces a insultar a  
D. Thom. Inizate a su propia cara aun a trope-  
llandolo, pero q. ignora fuese con cruetillo en ma-







10  
El Septiembre de dho año, haciendo hecho comparecer  
a Ventura Ribas, le hice saber y entender el Decreto  
que antecede en esta Persona: yo y extendió, y por  
no saber firmar, lo hizo por ella su hijo Sebastián  
Etxella, conmigo y testigos de que certifico

Jos. Leginola

Parmi madre = Sebastián Etxella  
Ego. J. L. Co. Chamorro Ego. J. L. Co. Chamorro  
Ego. J. L. Co. Chamorro Ego. J. L. Co. Chamorro  
2





SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio de 1806. y 807.









24.



